

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia - Antioquia, mediante providencia de fecha 05 de febrero de 2020, ordenó remitir por competencia el presente asunto, tomando como base lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en auto AC140-2020 del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, proveído que resolvió un conflicto de competencia, sin embargo, fijó un precedente jurisprudencial unificado respecto a la interpretación de la normatividad que permea el conocimiento de los asuntos de esta índole. A su despacho para proveer.

12 de marzo de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00178 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
Demandado:	Dairo Alonso Escobar Taborda Yanet Andrea Torres Herederos indeterminados de Lazaro de Jesús Henao Indeterminados
Asunto:	Avoca conocimiento – oficia conversión de títulos judiciales - vincula al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

I. AVOCA CONOCIMIENTO

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 del Código General del Proceso, se avocará conocimiento del presente tramite, advirtiéndole que lo actuado hasta el momento por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia - Antioquia, conservará total validez, en razón de ello, se continuará con el tramite subsiguiente en el presente proceso.

II. CONVERSIÓN DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, el estimativo de la indemnización que, según el concepto aportado con la demanda, debe pagarse a **los demandados**, propietarios y/o

poseedores del bien inmueble objeto del litigio, fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia - Antioquia, se oficiara a dicho despacho, con el fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de títulos judiciales a la cuenta de este Despacho N° **050012041012**, del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín)**.

III. VINCULACIÓN

Ahora bien, realizado un estudio minucioso al proceso, encuentra el Juzgado la necesidad de comunicar la existencia del mismo, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos contemplados en los artículos 45, 46, 610 y 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandante es una entidad de orden nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1365 de 2013. Ello para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la respectiva notificación, manifiesten lo que desde el ámbito de sus funciones consideren pertinente.

IV. REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

Se evidencia que, a la fecha, no existe en el expediente prueba siquiera sumaria de la remisión de la copia íntegra de la demanda y sus anexos a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, tenga conocimiento del presente asunto, razón por la cual, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, se sirva allegar pronunciamiento por parte de dicha entidad en caso de poseerlo, o constancia de diligenciamiento del oficio No. 112 del 07 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia – Antioquia.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento del presente asunto, el cual fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia – Antioquia, quien declaró su incompetencia para conocerlo, en providencia de fecha 05 de febrero de 2020.

Segundo. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia - Antioquia, con el fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de títulos judiciales

consignados por el estimativo de la indemnización por la parte actora, a la cuenta de este Despacho N° 050012041012, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Tercero. Vincular al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto. Requerir a la parte actora, para que, se sirva allegar pronunciamiento por parte de dicha entidad en caso de poseerlo, o constancia de diligenciamiento del oficio No. 112 del 07 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia – Antioquia, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 42 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 MAR 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 511

Rdo. 05001-40-03-012-2020-0178-00

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Valdivia – Antioquia

Su rad: 05854-40-89-001-2019-00027-00

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA** instaurado por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 860.016.610-3 en contra de **DAIRO ALONSO ESCOBAR TABORDA, YANET ANDREA TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAZARO DE JESÚS HENAO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por auto de la fecha, se ordenó oficiar a su Despacho, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de este oficio, se sirva realizar la conversión del título judicial por valor de \$7.597.300, el cual fuere consignado allí para el proceso con radicado 05854-40-89-001-2019-00027-00, del cual se declaró por parte de su despacho, la falta de competencia mediante providencia del 05 de febrero de 2020, y el conocimiento del mismo le correspondió a este Despacho.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario

ERG

Dirección: Carrera 52 # 42 – 73 Edificio José Félix de Retrepo. Piso 14. Medellín
Teléfono: 232 17 75 correo electrónico cmpl12med@cendoj.ramajudicial.gov.co

184

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario